



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil once.

Vistos para resolver la instancia de inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016B00015-N24-2011** convocada en la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG”**, y;

RESULTANDO

1.- El diecinueve de agosto de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el Acuerdo número 115.5.1662, de quince del mismo mes y año de su recepción; mediante el cual, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad promovida a través de medios electrónicos de comunicación, vía internet, presentada el once de agosto de dos mil once, en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la citada Secretaría de Estado por el Representante Legal de la persona jurídica denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, impugnando la legalidad del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrado el nueve de agosto de dos mil once, en la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00015-N24-2011**, convocada en la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG”**.

2.- Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil once, se admitió la instancia de inconformidad en comentario, bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenándose al área convocante que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refiere el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documento legal, en el que además, se negó la suspensión provisional del procedimiento de contratación.

3.- Por oficio número **BOO.00.07.-358**, de treinta y uno de agosto de dos mil once, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, al día siguiente de su elaboración, el Gerente de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo mencionado en el Resultando próximo anterior.

Informe que se admitió por acuerdo de dos de septiembre de dos mil once, en el que, se instruyó el emplazamiento de la persona moral denominada **UNIVERSAL MOTOR GERÄTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter como tercero interesado en el presente asunto, y; se decretó la no suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio de nuestra atención.

Instrucción que se cumplimentó a través del oficio número 16/005/0.1.1.-2414/2011, de veintisiete de septiembre de dos mil once, en el que se otorgó a la empresa citada en el párrafo que precede, un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del comentado oficio, a efecto de que realizara manifestaciones y ofreciera pruebas en defensa de sus intereses. Documento que fue notificado el tres de octubre de dos mil once.

4.- A través del oficio número **BOO.00.07.-066**, de seis de septiembre de dos mil once, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, al día siguiente de su elaboración, el Gerente de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe circunstanciado que previamente se le había solicitado en el auto mencionado en el **ANTECEDENTE** número 2, del presente instrumento jurídico.

Toda vez que, del informe circunstanciado en comentario, se advirtieron elementos novedosos que el inconforme no conocía al momento en el que presentó su escrito inicial de inconformidad, con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil once, se concedió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

al Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto de que, de considerarlo procedente, ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa.

Acuerdo, que le fue notificado al Representante Legal de la persona moral ahora inconforme, el trece de septiembre de dos mil once, a través del rotulón de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua. Dando aviso de ello por correo electrónico de esa misma fecha, a la citada empresa, conforme al artículo 69, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.- Así las cosas, el once de octubre de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito con fecha de elaboración de un día anterior, a través del cual, el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSAL MOTOR GERÄTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones de tercero interesado y ofreció pruebas de su parte en el presente asunto.

Documento que se acordó su recepción mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil once; en el que además se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, así como, la documentación presentada por la Convocante en sus informes, tanto previo, como circunstanciado. Consecuentemente, se aperturó la etapa de alegatos, otorgándose para ello a las empresas inconforme y tercero interesado un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación. La cual se practicó el dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil once, al tercero interesado e inconformes, respectivamente; al primero de los mencionados de manera personal, mientras que al inconforme por rotulón, enviándosele el aviso a que se refiere el artículo 69, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6.- El primero de noviembre de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de treinta y uno de octubre de ese mismo año, a través del cual, la persona moral denominada **UNIVERSAL MOTOR GERÄTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formuló alegatos en el presente asunto. Ocurso que se admitió mediante acuerdo de ocho de noviembre de la misma anualidad de su presentación.

7.- Finalmente, el seis de enero de dos mil doce, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por precluido el derecho de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos de su parte en el presente asunto. Y se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar, ordenándose turnar los autos que componen el presente expediente para la emisión de su Resolución, la que se dicta en el presente acto por así permitirlo las cargas de trabajo.

CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 69, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, penúltimo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II.- Los escritos presentados por la empresa ahora inconforme, así como, por la persona jurídica considerada como tercero interesado; los informes (previo y circunstanciado) y oficios rendidos por la Convocante, se tienen por reproducidos íntegramente como sí a la letra se insertasen por no existir impedimento legal alguno para ello y por no representar violación procedimental en detrimento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

Lo anterior es así, pues ni en la Ley de la Materia (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), ni en las legislaciones adjetivas, de aplicación supletoria a dicha norma sustantiva, conforme a su numeral 11; se advierte como obligación para la autoridad la transcripción de los motivos de impugnación (en el particular de inconformidad), ni de la contestación del tercero interesado, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad de las Resoluciones que se emitan, en el caso, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en virtud de que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito inicial de inconformidad, y se realiza su estudio y análisis, sin excluir alguno de los argumentos planteados, y sin introducir unos distintos que no hubiesen sido expuestos por el accionante; así como, el análisis de los argumentos hechos valer por el tercero interesado.

Lo que, sin embargo, no impide que la autoridad pueda realizar dicha transcripción, sí lo considera pertinente de acuerdo a la valoración que se realice de cada asunto; como lo sustenta la Jurisprudencia, aplicable de manera analógica y en lo conducente, número 2ª./J.58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, que puede leerse en la página ochocientos treinta, del tomo XXXI, correspondiente al mes de mayo de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

diez, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

III.- Las pruebas presentadas en el presente asunto por las personas morales ahora inconformes y tercero interesado; así como, los documentos agregados por la Convocante en los informes (previo y circunstanciado) y oficios que rindió en el presente asunto, se encuentran admitidas y desahogadas en términos del auto de dieciocho de octubre de dos mil once. Mismas que, analizadas de manera individual, y confrontadas una frente a otras, adquieren fuerza legal plena para acreditar lo que se expone en el siguiente Considerando; ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para Resolver el presente instrumento jurídico.

IV.- De la somera lectura que se realice en el escrito inicial de impugnación, claramente se puede apreciar que el único motivo por el que se inconformó el Representante Legal de la persona jurídica **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en el presente asunto, fue el siguiente:

“EN EL ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS LA CONVOCANTE NO HIZO LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

**APERTURA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS POR MEDIOS REMOTOS DE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA VÍA PLATAFORMA DE COMPRANET."**

Haciendo la aclaración que contaba con un acuse de recibo electrónico del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado CompraNet por haber subido el ocho de agosto de dos mil once, su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00015-N24-2011**, mismo que agregó como prueba.

De la revisión que se realice en las constancias que como prueba ofreció el inconforme en el procedimiento que se Resuelve, se encuentra copia del acuse de recibo de las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos y tres segundos, del ocho de agosto de dos mil once, enviado de la cuenta de correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx (del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado CompraNet) a la cuenta [REDACTED] (de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**), en el que, entre otra información se encuentra la siguiente:

Dato personal: CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

"Estimado Usuario:

Con El presente correo le confirmamos que Usted ha publicado con éxito sus propuestas a la siguiente contratación.

Tipo de Contratación: Procedimiento – Solicitud de Proposición

Título: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBI.**

Fecha de propuesta: 08/08/2011 17:22:20 (GMT – 6:00)"

Lo que acredita que, como efectivamente lo adujó el oferente de la prueba mencionada, se tiene constancia de que subió en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado CompraNet su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00015-N24-2011**. Tan es así, que dicho documento no fue impugnado, ni controvertido en cuanto a su contenido, por la Convocante.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, de la revisión que se realice en el “**ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA016B00015-N24-2011**” no se advierte que el servidor público facultado para la toma de decisiones durante la realización de dicho acto, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, adoptara las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participaron de manera presencial y electrónica en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y determinara si la apertura de los sobres iniciaría con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica; como lo establece el artículo 47, párrafos segundo y sexto, del comentado Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Artículo 47.- . . .

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Y es que, del acto en comentario, ni siquiera se aprecia que los servidores públicos que lo presidieron asentaran la recepción de la propuesta electrónica de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, o de algún diverso licitante, como se demuestra con la imagen que del mismo se realiza a continuación, para su rápida consulta:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONSEJOS DE CUENCA
GERENCIA DE PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**



SEMARNAT

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-SPIAE-01-11)

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las diez horas del día nueve de agosto de dos mil once, en el Salón de Usos Múltiples de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Adolfo López Mateos S/N, Colonia San José Puente de Vigas, código postal 54090, se reunieron los servidores públicos y los licitantes que firman la presente Acta, para celebrar el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del citado procedimiento contemplado en el punto 12 de las bases de la licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a camiones todo terreno anfibios marca Unimog.

Este evento fue presidido por el ing. Jorge A. Ucha Gómez, Coordinador Administrativo, con la colaboración del C. Juan Víctor Rico Espejel, Jefe de Recursos Financieros, servidores públicos adscritos a la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua. Una vez recibidos los sobres que contienen las proposiciones, se procedió a su apertura, haciéndose una revisión cuantitativa de los documentos recibidos y en los cuales los licitantes pretenden dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, sin que ello implique la evaluación de su contenido, a fin de dar constancia de los documentos presentados.

Como constancia de la documentación presentada, en este acto se entrega acuse de recibo a la empresa Universal Motor Geräte de México S. A. de C. V., en los que se identifican los documentos recibidos.

Realizado lo anterior se dio lectura en voz alta a los precios unitarios ofertados; y se asienta el importe total de las propuestas, siendo los siguientes:

Universal Motor Geräte de México S. A. de C. V., presenta una oferta con un importe total máximo antes de I.V.A. de \$ 6, 721, 709.00 (Seis Millones Setecientos Veintidós Mil Setecientos Nueve Pesos 00/100 M.N.)

Posteriormente fueron devueltos los documentos originales con que los postores acreditaron la existencia legal de la sociedad que representan; identificaciones y documentación adicional para el cotejo de aquella que en copia fue presentada.

Conforme a lo anterior, se informa que la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, procederá a efectuar el análisis y evaluación de las proposiciones aceptadas a fin de formular el fallo respectivo, el cual se dará a conocer en junta pública, que se realizará el 11 de agosto de 2011, a las 10:00 a.m., en el Salón de Usos Múltiples de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Adolfo López Mateos S/N, Colonia San José Puente de Vigas, código postal 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se solicitó a los representantes de las empresas participantes que manifestasen si existe algún comentario u observación al evento realizado por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, manifestando de propia voz que no existe comentario u observación alguna.

"2011, Año del Turismo en México."

00001



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONSEJOS DE CUENCA
GERENCIA DE PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)

Acto seguido fueron firmadas las proposiciones técnicas y económicas, por el representante de la CONAGUA el C. Juan Rico Espejel, elegido por los demás licitantes asistentes, así como por el servidor público que preside este evento. ----- Para la debida constancia y efectos legales correspondientes los que intervinieron en este acto firmaron todas y cada una de las hojas que integran la presente acta, misma que en copia reciben de conformidad los licitantes. La presente, hará las veces de notificación para todos los interesados en este evento. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto, siendo las 11:00 a. m. horas del día de su origen. -----

Por la Comisión Nacional del Agua
Coordinación General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca
Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias

El Coordinador Administrativo

El Jefe de Recursos Financieros

~~Jorge A. Ucha Gómez~~

Juan Víctor Rico Espejel

Por el Órgano Interno de Control

Por la Subdirección General Jurídica

No se presentó

No se presentó

Licitantes

UNIVERSAL MOTOR GERÁTE DE MÉXICO S. A.
DE C. V.

Victor Manuel Bustamante González

"2011, Año del Turismo en México."

00002



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

Sobre este particular, es preciso transcribir los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 y 48 de su Reglamento, que a la letra indican:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 34. *La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II.** De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y
- III.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, **será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.**

Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. **Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.**

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. **Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.**

En las licitaciones públicas mixtas, **el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.**

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 48.- *Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;*
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;*
- III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 35 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

Lo que demuestra, que efectivamente como lo hizo valer el Representante Legal de la empresa ahora inconforme en su escrito inicial de inconformidad, en el **“ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)”** de nueve de agosto de dos mil once, el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, y el Jefe de Recursos Financieros, servidores públicos que presidieron el acto de mérito, no asentaron la recepción de la propuesta electrónica de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en el Procedimiento de Contratación de nuestra atención, ni de algún otro licitante, pues del mismo se desprende que la única proposición que se presentó en el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue la de la empresa **UNIVERSAL MOTOR GARÁTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

No obstante, del **“FALLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-016B00015-N24-2011 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG, CELEBRADO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”**, de doce de agosto de dos mil once, se advierte que de conformidad a lo indicado en el punto 13.1.2 de la Convocatoria y con base en la evaluación técnica se desechó la propuesta de la Sociedad Mercantil ahora inconforme, por haberse actualizado tres causales de desechamiento.

Acto concursal en comentario, que se dio a conocer en la junta pública celebrada el doce de agosto de dos mil once, evento al que acudió la empresa **UNIVERSAL**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MOTOR GARÄTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de sus respectivos representantes.

Es preciso destacar que el Fallo de mérito, no fue impugnado por la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**

Esta autoridad administrativa ha anotado tales actos en virtud de que si bien es cierto que la convocante no asentó la recepción de la propuesta electrónica de la empresa ahora inconforme en el **"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)"**, de nueve de agosto de dos mil once, como se desprende de los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 y 48 de su Reglamento; también lo es que su propuesta (cuya copia corre agregada en los autos del expediente al rubro indicado), sí fue evaluada por la convocante, y desechada en el citado **"FALLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-016B00015-N24-2011 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG, CELEBRADO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**, de doce de agosto de ese mismo año.

Lo que se robustece con el Informe Circunstanciado contenido en el oficio número BOO.00.07.066 del seis de septiembre de dos mil once, rendido por el área convocante en la instancia de inconformidad que nos ocupa, en la que se precisó lo siguiente:

"A este respecto, se aclara que si bien existió una omisión en el acta correspondiente a la presentación y apertura de ofertas, al no mencionar la oferta recibida por medios electrónicos del licitante Autopartes Club, S.A. de C.V., ésta no sólo fue recibida, sino que también fue analizada conforme a los criterios de evaluación determinados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; prueba de ella es el resultado de la evaluación, manifestado en el fallo correspondientes, dado a conocer el 12 de agosto de 2011."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

Argumento que ratificó el tercero interesado en su escrito de alegatos de treinta y uno de octubre de dos mil once.

Se colige que, si bien es cierto le asiste la razón al inconforme en ese sentido. De igual forma lo es, que se está en presencia de una omisión de la Convocante que no es suficiente para declarar nulo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa; en virtud de que no se le causó perjuicio alguno al entonces licitante, al haber contado con la libertad de presentar su proposición a través de medios electrónicos en el sistema Compranet y el derecho de que su propuesta fuera evaluada en igualdad de condiciones a las de los demás licitantes, salvaguardándose así los principios de concurrencia e igualdad que rigen los Procedimientos de Contratación, previstos en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que no se aprecia que se hayan afectado el legítimo derecho del interesado para participar en el evento licitatorio de nuestro análisis.

Por ende, resulta inoperante decretar la nulidad de acto de presentación y apertura de proposiciones combatido, ya que la violación alegada no trascendió a la esfera jurídica del inconforme, al haberse valorado en el Fallo correspondiente su propuesta; lo que lógicamente implica que la Convocante la tuvo a la vista para su revisión y para ello debió consultar el sistema electrónico de compras gubernamentales denominado Compranet, en virtud de que fue el medio por el que la persona jurídica **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, la presentó en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Lo que es así, en virtud de que la proposición presentada por la empresa ahora inconforme en el Procedimiento sí fue evaluada por parte del área convocante, habiéndose desechado ésta en el **"FALLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-016B00015-N24-2011 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG, CELEBRADO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**, de doce de agosto de ese mismo año.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aún y cuando el **"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)"**, como documento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, se desprende que el área convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, no precisó la apertura de las ofertas que se presentaron electrónicamente a través del sistema electrónico Compranet, sin embargo, el concepto de inconformidad que nos ocupa, no es suficiente para demostrar que la convocante haya transgredido alguna disposición de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que como quedó demostrado con anterioridad, el hoy inconforme incurrió en los incumplimientos precisados en el **"FALLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-016B00015-N24-2011 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG, CELEBRADO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**, el cual no combatió el Representante Legal de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, por lo que aún cuando el concepto de inconformidad es infundado, resulta inoperante, toda vez que con él no se desvirtúan los incumplimientos en que incurrió el ahora promovente en sus Propuestas Técnica.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra reza:

*Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Junio de 1991
Página: 139
Tesis: VI. 2o. J/132
Jurisprudencia
Materia(s): Común*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Así como la que se transcribe a continuación:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Junio de 1991
Página: 139
Tesis: VI. 2o. J/132
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Y es que, aunque se pudiese declarar nulo el acto combatido, dado la omisión arriba comentada; ello no reportará beneficio alguno al inconforme por no ser apta para resolver el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa en forma favorable a sus intereses, dado que, como también ya se dijo, su propuesta fue desechada al haber presentado diversos incumplimientos los cuales no impugnó a pesar de haberlos conocido, en virtud de que dicho acto lo tuvo a la vista en los autos que conforman el expediente que se Resuelve, y haberse dado a conocer en Junta Pública el doce de agosto de dos mil once; por lo que, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el motivo de inconformidad aun cuando se considere fundado, debe declararse inoperante, dado que el sentido que en su caso llegue a tener el Fallo de mérito seguiría siendo el mismo. Como lo dispone, de manera analógica y en lo conducente la jurisprudencia que se cita a continuación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Novena Época
Registro: 174558
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.1o.A.62 A
Página: 2136

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ECONOMÍA PROCESAL, SON INOPERANTES AQUELLOS QUE, SIENDO FUNDADOS, NO SON SUFICIENTES PARA CAMBIAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Cuando en un recurso de revisión fiscal deba considerarse fundado un agravio en razón de la incongruencia y falta de exhaustividad en la sentencia combatida, porque la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, omitió estudiar los argumentos de defensa, y el Tribunal Colegiado, sin necesidad de recurrir al arbitrio jurisdiccional tiene absoluta certeza de que aquella omisión no reportará beneficio alguno al agraviado por no ser apta para resolver el asunto en forma favorable a sus intereses, el agravio aun cuando se considere fundado, debe declararse inoperante, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, dado que el sentido que en su caso llegue a tener la nueva resolución seguiría siendo el mismo.

Se precisa que en la presente Resolución no entra al análisis del desechamiento de la proposición de la Sociedad Mercantil ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no fue materia de impugnación en el presente asunto, por lo que esta autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y aspectos que no se hayan impugnado en el momento procesal oportuno conforme los actos y etapas previstas en el artículo 65, de la citada Ley de la Materia.

V.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, a través del auto de dieciocho de octubre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

dos mil once; así como, la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación:

Por cuanto a los documentos que como pruebas de su parte presentó el Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, identificada en el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once, con el numeral **1**, que se mencionan a continuación para pronta referencia:

- 1. Copia del acuse de recibo electrónico de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00015-N24-2011, de diez de agosto de dos mil once.*

Únicamente beneficia a los intereses del licitante para acreditar que efectivamente subió al Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado Compranet de la Secretaría de la Función Pública su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016B00015-N24-2011**, convocada en la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG"**. Lo cual no fue controvertido por la Convocante en su informe circunstanciado, como ya fue analizado en los términos del Considerando **IV**, de la presente Resolución.

Sin embargo, como de igual forma ya se expuso, en el citado Considerando **IV**, del Instrumento Jurídico que se emite, mismo que se tiene por transcrito como si a la letra se insertase; si bien es cierto no se asentó en el **"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)"**, la recepción de su propuesta presentada electrónicamente a través del sistema electrónico Compranet. De igual forma lo es, que su oferta si fue tomada en cuenta y analizada en el **"FALLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-016B00015-N24-2011 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG, CELEBRADO AL**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, lo que precisa que previamente haya sido consultada en el citado sistema electrónico Compranet y en su caso impresa para ser remitida a este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua en el informe circunstanciado contenido en el oficio número **BOO.00.07.-066**, de seis de septiembre de dos mil once. Lo que hace fundado, pero inoperante el motivo de inconformidad que se analiza.

Por cuanto a los documentos identificados en el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once, con los numerales **2** y **3**, que se mencionan a continuación para pronta referencia:

- 2. *Copia de la credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Gilberto Hernández Trejo.*
- 3. *Copia de la escritura pública número sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, expedida el ocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del notario público número cinco de Tijuana, Baja California, Licenciado José Román Leyva Mortera.*

Dato personal:
NÚMERO IFE.
Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Beneficia a los intereses del oferente, únicamente para acreditar la personalidad con que se ostentó en el escrito inicial de inconformidad el **C. GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO**, como Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**; de lo que se desprende que se encontraba legitimado para interponer la instancia de inconformidad a nombre de su representada, la cual en el presente instrumento jurídico se resuelve.

Sin embargo, no aporta elementos que apoyen el motivo de inconformidad plasmado en el escrito inicial de inconformidad; es decir, para demostrar la indebida actuación de la Convocante, en el **"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)"**.

La persona jurídica **UNIVERSAL MOTOR GERATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ofreció como prueba en la defensa de sus derechos, la que se cita a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

1. *Copia de la escritura pública número sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, pasada el veintidós de octubre de dos mil ocho, ante la fe del notario público número siete del Distrito Federal, Licenciado Benito Iván Guerra Silla.*

Al igual que las pruebas analizadas en su conjunto párrafos arriba, beneficia a los intereses del oferente, únicamente para acreditar la personalidad con que se ostentó el **C. CARLOS ARGUETA GARCÍA**, como apoderado legal de la persona moral denominada **UNIVERSAL MOTOR GERATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en sus escritos de manifestaciones de tercero interesado y de alegatos.

Sin embargo, no aporta elementos que apoyen la correcta actuación de la Convocante, en el **“ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-016B00015-N24-2011 (CONAGUA-GPIAE-01-11)”**.

Finalmente, la documentación remitida por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en los informes previo y circunstanciado, se encuentra analizada y alcanza el valor probatorio pleno que fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución.

VI. En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, así como del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en los Considerandos **IV y V**, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara como **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el **C. GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016B00015-N24-2011** convocada en la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG”**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0030/2011

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara como **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. **GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016B00015-N24-2011** convocada en la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES TODO TERRENO ANFIBIOS MARCA UNIMOG"**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese personalmente el presente instrumento legal al C. **GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, como inconforme, y; al C. **CARLOS ARGUETA GARCÍA**, como apoderado legal de la persona moral denominada **UNIVERSAL MOTOR GERATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado en el presente asunto.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico a la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes, conforme lo dispone el citado artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 030/2011

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 3º, fracción XV, y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia, en términos de su artículo 11, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del Recurso de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, México, Distrito Federal; en horario de oficina de nueve de la mañana a tres de la tarde, o bien, acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

PARA C. GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO.- Apoderado Legal de la persona moral denominada AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón, adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección [redacted] conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, e in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para los efectos legales a que haya lugar.

C. EDUARDO GARCÍA CHÁVEZ-HITA.- Representante Legal de la empresa UNIVERSAL MOTOR GERATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Notifíquese personalmente a la [redacted] Para los efectos legales a que haya lugar.

Autorizados: [redacted]

Se omite dar el aviso previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, e in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la empresa tercero interesada, no señaló ninguna dirección electrónica.

ING. ANTONIO DÁVILA CAPITERUCHO.- Gerente de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.

Dato personal: CORREO ELECTRÓNICO, DOMICILIO Y NOMBRE DE AUTORIZADOS. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

CLLA [Handwritten signature]